

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y teniendo en cuenta que las tarifas deben ser suficientes para autofinanciar el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 apartado 2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 16 de marzo de 1989, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Santomera, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Autorizar las nuevas tarifas del servicio de agua potable para el municipio de Santomera que se relacionan a continuación y que serán base para la aplicación, en su caso, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

- 1.—Consumo de agua para uso doméstico para cada vivienda particular independiente, y con un mínimo de 10 m³ bimensual, 54 ptas./m³.
- 2.—Consumo de agua para usos industriales, con un mínimo de 10 m³ bimensual, 54 ptas./m³.
- 3.—En las nuevas altas que se produzcan, los usuarios abonarán como derechos de acometida, como cuota única, 8.000 pesetas.
- 4.—Titulares de viviendas de nuevas urbanizaciones deberán abonar, además, como cuota de dotación del servicio, 12.000 pesetas.
- 5.—Viviendas cuyos titulares tengan reconocido el beneficio de tarifa especial (artículo 5 bis, Ordenanza número 16), sólo abonarán por los 10 primeros m³ de consumo de agua potable en el bimestre, 50 pesetas.
- 6.—Iguala de servicios, conservación y reposición de contadores, al bimestre, 30 pesetas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 20 de marzo de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

Consejería de Sanidad

3492 Corrección de errores a la Orden de fecha 8 de febrero de 1989, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de subvenciones destinadas a Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen en la Región de Murcia programas de prevención en relación con las drogodependencias.

Advertido error en la Orden de esta Consejería de Sanidad de fecha 8 de febrero de 1989 («B.O.R.M.» de 22 de febrero de 1989, número 74) por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de subvenciones destinadas a Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen en la Región de Murcia programas de prevención en relación con las drogodependencias, se corrige del siguiente modo:

En el artículo 3.º, apartado a), donde dice: «Copia auténtica de los estatutos, en los que deberán constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad»; debe decir: «Copia auténtica de sus Estatutos».

Murcia, 10 de abril de 1989.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez**.

Consejería de Bienestar Social

3494 DECRETO número 36/1989, de 6 de abril de 1989, de modificación de la denominación «Centro Primario de Actuación Social» (C.P.A.S.) por la de «Unidad de Trabajo Social» (U.T.S.).

Los Centros Primarios de Actuación Social constituyen la estructura básica para la prestación de los servicios comunitarios de información y orientación y de promoción y cooperación social.

Por Decreto 28/1987, de 14 de mayo, por el que se regula la estructura básica de los servicios comunitarios y el régimen de subvenciones para su mantenimiento, se procedió a su reglamentación. En la actualidad, el término más generalizado para definir tal tipo de Centros en las distintas Administraciones Públicas del Estado Español, es el de Unidad de Trabajo Social (U.T.S.).

Considerando acertado este término, y más acorde con las funciones que desempeña, a propuesta del Consejero de Bienestar Social, oído el Consejo Regional de Servicios Sociales y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de abril de 1989.

DISPONGO:

Artículo primero

Sustituir la denominación «Centro Primario de Actuación Social» (C.P.A.S.), por la de «Unidad de Trabajo Social» (U.T.S.).

Artículo segundo

Mantener en su integridad el Decreto 28/1987, de 14 de mayo, salvo lo establecido en el artículo anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 6 de abril de 1989.—El Presidente, **Carlos Colado Mena**.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.